



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 27 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash, los Informes N° 000679-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000097-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000146-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar camino carrozable generando afectación sobre las evidencias arquitectónicas.

Factores naturales

Crecimiento de malezas propias del lugar que cada vez afectan el sitio arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000679-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000146-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000679-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000097-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de los trabajos de apertura de camino carrozable
Señalización:	x	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica en coordinación con la municipalidad distrital de Chavín de Huantar..

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000679-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000097-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000146-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 26 de Mayo del 2026

INFORME N° 000146-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del
Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito Chavín de
Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004556-2026-DGPA-VMPCIC/MC (12MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 000958-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000062-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000679-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000097-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Chavín de Huantar en la provincia de Huari comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de



abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Pogog viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar camino carrozable generando afectación sobre las evidencias arquitectónicas.

Factores naturales

Crecimiento de malezas propias del lugar que cada vez afectan el sitio arqueológico.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 20 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de los trabajos de apertura de camino carrozable
Señalización:	x	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica en coordinación con la municipalidad distrital de Chavín de Huantar..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000679-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000097-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 12 de Mayo del 2026

INFORME N° 000679-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional
del Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito Chavín
de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000097-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (12MAY2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000958-2026-DDC ANC/MC, de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la determinación de protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Pogog han sido determinadas por la DDC Ancash. Asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 26694.42 m² (2.6694 ha.)
- Perímetro: 878.18 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 259749.2400/ N 8940053.2600

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	46.85	81°15'39"	259692.2750	8940186.0190
2	2-3	18.49	258°9'57"	259738.4003	8940177.8142
3	3-4	38.75	225°47'39"	259745.3038	8940194.9692
4	4-5	25.72	72°7'33"	259729.6222	8940230.4007
5	5-6	40.71	117°27'26"	259755.2038	8940233.0891
6	6-7	36.49	156°18'49"	259777.6457	8940199.1272
7	7-8	68.23	163°4'12"	259783.8379	8940163.1658
8	8-9	76.25	201°24'30"	259775.3330	8940095.4631
9	9-10	128.41	188°38'21"	259794.1005	8940021.5561
10	10-11	36.67	94°38'58"	259844.0433	8939903.2523
11	11-12	38.87	163°1'57"	259811.5267	8939886.2987
12	12-13	67.13	105°39'47"	259773.3190	8939879.1695
13	13-14	109.71	176°14'8"	259743.6459	8939939.3872
14	14-15	52.72	165°58'2"	259701.7190	8940040.7675
15	15-16	53.79	174°22'25"	259693.9850	8940092.9196
16	16-1	39.39	175°50'37"	259691.3489	8940146.6444
TOTAL		878.18	2520°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 12 de Mayo del 2026

INFORME N° 000097-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog, ubicado en el distrito Chavin de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash..

Referencia : PROVEIDO N° 003334-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(07MAY2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico sitio arqueológico Pogog, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El Sitio Arqueológico tiene un patrón arquitectónico y técnicas constructivas registradas con el tipo aparejo simple, pircado simple y doble donde se muestran mamposterías: aparejo rústico, que está presente en las terrazas de cultivo; aparejo alineado con pachilla vertical, que se evidencia en la plataforma en una parte del sitio; huanca pachilla, que se encuentra mayormente en la chullpas y recintos irregulares y rústico, que se observa en las plataformas y los muros de contención de los en algunos sectores del sitio. Todos estos muros están contruidos con piedras grandes y medianas de la zona, las cuales fueron canteadas y unidas con argamasa de barro y pachillas.

La adecuación del territorio se dio a partir de la construcción de muros sobre la roca natural (cima del cerro) para poder nivelar los terrenos agrestes y/o pendientes. Se acondicionó la base del terreno para poner los cimientos de los muros, adosándose entre las rocas y rellenando los espacios para de esta forma construir muros de contención y crear plataformas y sobre ellas construir recintos, chullpas, terrazas agrícolas, etc. Asimismo, existen varios grupos de construcciones a manera de terrazas y habitaciones circulares y rectangulares, entre los escombros aparecen

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



piedras labradas al estilo Chavín, de ahí procede un fragmento de estela con figuras grabadas y debajo existe galerías subterráneas que fueron tapadas por los agricultores.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Pogog, se informa lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico corresponden a trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar camino carrozable generando afectación sobre las evidencias arquitectónicas.

La mayor parte de las evidencias arquitectónicas presenta un estado de conservación regular; sin embargo, en algunos sectores se observa la reutilización de andenes con fines agrícolas, manteniendo en cierta medida la original de los recintos. Asimismo, la apertura de un camino carrozable en la parte norte del sitio ha generado una afectación, aunque en un porcentaje menor. Finalmente, el sitio arqueológico Pogog presenta una alta vulnerabilidad frente a posibles afectaciones, especialmente ante la continuidad de la apertura de caminos carrozables, así como por la expansión o habilitación de nuevas áreas agrícolas más allá de las actualmente existentes.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Pogog ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	46.85	81°15'39"	259692.2750	8940186.0190
2	2-3	18.49	258°9'57"	259738.4003	8940177.8142
3	3-4	38.75	225°47'39"	259745.3038	8940194.9692
4	4-5	25.72	72°7'33"	259729.6222	8940230.4007
5	5-6	40.71	117°27'26"	259755.2038	8940233.0891
6	6-7	36.49	156°18'49"	259777.6457	8940199.1272
7	7-8	68.23	163°4'12"	259783.8379	8940163.1658
8	8-9	76.25	201°24'30"	259775.3330	8940095.4631
9	9-10	128.41	188°38'21"	259794.1005	8940021.5561
10	10-11	36.67	94°38'58"	259844.0433	8939903.2523
11	11-12	38.87	163°1'57"	259811.5267	8939886.2987
12	12-13	67.13	105°39'47"	259773.3190	8939879.1695
13	13-14	109.71	176°14'8"	259743.6459	8939939.3872
14	14-15	52.72	165°58'2"	259701.7190	8940040.7675
15	15-16	53.79	174°22'25"	259693.9850	8940092.9196
16	16-1	39.39	175°50'37"	259691.3489	8940146.6444
TOTAL		878.18	2520°0'0"		



IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Pogog, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Pogog forma parte integrante de la tradición Huari.
- El Sitio Arqueológico Pogog se encuentra afectado por la expansión rural y agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Pogog, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 023-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00 pm.
	06	03	2026	HORA DE CULMINACION	13:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	20	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huari
Distrito/Localidad	Chavín de Huantar
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18S 259749.24E / 8940053.26N
Acceso/vías	El acceso al sitio se realiza partiendo desde el distrito de Chavín de Huántar, en dirección al caserío de Putcur. Desde este punto, se continúa por una vía carrozable en dirección sur hasta llegar al sitio arqueológico. El tiempo estimado de recorrido en vehículo desde el distrito de Chavín de Huántar es de aproximadamente 40 minutos. De manera alternativa, también es posible acceder caminando desde el mismo distrito, siguiendo una ruta ascendente directamente hacia el sector de Pogog, con un tiempo aproximado de una hora y media.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se pudo registrar construcciones de terrazas, chulpas funerarias de forma semicircular, cuadrangular y rectangular, construidas con piedras alargadas de tamaño mediano y mampostería huanca pachilla, unidas con mortero de barro.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica en la superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO POGOG
b)	Descripción del MAP.	Se determinó que la secuencia ocupacional del sitio arqueológico Pogog data desde el Horizonte Temprano (1000-200 a. C.) con la presencia de la cultura Chavín y la sociedad Huaras; Intermedio Temprano (200 a. C - 500 d. C) con presencia de la sociedad Recuay; Horizonte Medio (500 - 900 d.C.), con presencia de la sociedad Wari local; Intermedio Tardío (900 - 1400 d. C.) con presencia de las etnias Pincus, Huaylas y Casma; y el Horizonte Tardío (1400 - 1534 d. C) con presencia de la cultura Inca. La adecuación del territorio consistió en modificar el espacio mediante la creación de plataformas y muros. Crearon terrazas agrícolas y muros de contención en las zonas más accidentadas y plataformas para la construcción de viviendas. De esta manera, se adecuaron al paisaje natural. El patrón arquitectónico y las técnicas constructivas registradas son del tipo aparejo simple, pircado simple y doble donde se muestran mamposterías: aparejo rústico, que está presente en las terrazas de cultivo; aparejo alineado con pachilla vertical, que se evidencia en la plataforma en una parte del sitio; huanca pachilla, que se encuentra mayormente en la chullpas y recintos irregulares y rústico, que se observa en las plataformas y los muros de contención de los en algunos sectores del sitio. Todos estos muros están contruidos con piedras grandes y medianas de la zona, las cuales fueron canteadas y unidas con argamasa de barro y pachillas. La adecuación del territorio se dio a partir de la construcción de muros sobre la roca natural (cima del cerro) para poder nivelar los terrenos agrestes y/o pendientes. Se acondicionó la base del terreno para poner los cimientos de los muros, adosándose entre las rocas y rellenando los espacios para de esta forma construir muros de contención y crear plataformas y sobre ellas construir recintos, chullpas, terrazas agrícolas, etc. Espejo (1956) J. (1956). <i>Exploraciones en las cabeceras del Pukcha</i>. (Tesis de Bachiller), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima llevó a cabo la primera exploración arqueológica en los alrededores de Chavín de Huántar bajo la supervisión de Julio C. Tello. En 1941, visitó -por primera vez- al sitio arqueológico Pogog (el cual también se encuentra presente en la literatura arqueológica como Pogog, Pogog-Marka, Pójoc, Pojoy, Posog). Espejo presenta una descripción detallada de Pogog desde una perspectiva arqueológica. Julio C. Tello conoce al sitio como Poqoq-marka y menciona que:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

		Hay varios grupos de construcciones a manera de terrazas y habitaciones circulares y rectangulares, entre los escombros aparecen piedras labradas al estilo Chavín, de ahí procede un fragmento de estela con figuras grabadas y debajo existe galerías subterráneas que fueron tapadas por los agricultores. Hernán Amat (1971) también realizó recolecciones en Pogog en el año 1970. Recuperó gran variedad de materiales cerámicos, tales como los estilos “Rocas” (p. ej. Janabarriu), el Huarás (Blanco/Rojo), tiestos utilitarios Recuay y una apreciable cantidad del tipo Inca Provincial. Afirma que <i>“los restos arquitectónicos han sido destruidos y que en la actualidad solo se aprecia pequeñas chullpas y terrazas de la época del Estado Inca añadiendo a descripciones anteriores la mencionada cámaras funerarias y mausoleos deteriorados de la cultura Recuay que se encuentra en el flanco occidental del sitio”</i> (pp. 36-37). En 1988, durante un extenso trabajo prospectivo, Wilhelm Diessl visitó Pogog y documentó las estructuras del sitio arqueológico, revelando las malas condiciones causadas por las incursiones furtivas de “buscadores de tesoro” (huaqueros). Durante su recorrido, Diessl realizó un registro fotográfico detallado del sitio y creó un croquis. De la misma forma, recientemente se han desarrollado investigaciones a nivel prospectivo a cargo del Lic. Freddy Alex Melgarejo (2024), quien realizó estudios en el sitio arqueológico de Pogog en el marco de su tesis de licenciatura titulada <i>“Secuencia ocupacional y adecuación del territorio en el sitio arqueológico de Pogog – Chavín de Huántar”</i>, presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar camino carrozable generando afectación sobre las evidencias arquitectónicas.
Factores Naturales	Si X	No	Verificada	Posible	Crecimiento de malezas propias del lugar que cada vez afectan el sitio arqueológico.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	La mayor parte de las evidencias arquitectónicas presenta un estado de conservación regular; sin embargo, en algunos sectores se observa la reutilización de andenes con fines agrícolas, manteniendo en cierta medida la original de los recintos. Asimismo, la apertura de un camino carrozable en la parte norte del sitio ha generado una afectación, aunque en un porcentaje menor.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Pogog presenta una alta vulnerabilidad frente a posibles afectaciones, especialmente ante la continuidad de la apertura de caminos carrozables, así como por la expansión o habilitación de nuevas áreas agrícolas más allá de las actualmente existentes.				

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO POGOG					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	46.85	81° 15' 39.34"	259692.27	8940186.02
P2	P2 - P3	18.49	258° 9' 56.83"	259738.4	8940177.81
P3	P3 - P4	38.75	225° 47' 39.24"	259745.3	8940194.97
P4	P4 - P5	25.72	72° 7' 32.62"	259729.62	8940230.4
P5	P5 - P6	40.71	117° 27' 25.81"	259755.2	8940233.09
P6	P6 - P7	36.49	156° 18' 48.62"	259777.65	8940199.13
P7	P7 - P8	68.23	163° 4' 11.78"	259783.84	8940163.17
P8	P8 - P9	76.25	201° 24' 29.72"	259775.33	8940095.46
P9	P9 - P10	128.41	188° 38' 21.16"	259794.1	8940021.56
P10	P10 - P11	36.67	94° 38' 57.86"	259844.04	8939903.25
P11	P11 - P12	38.87	163° 1' 56.70"	259811.53	8939886.3
P12	P12 - P13	67.13	105° 39' 47.46"	259773.32	8939879.17
P13	P13 - P14	109.71	176° 14' 8.43"	259743.65	8939939.39
P14	P14 - P15	52.72	165° 58' 2.13"	259701.72	8940040.77
P15	P15 - P16	53.79	174° 22' 25.31"	259693.98	8940092.92
P16	P16 - P1	39.39	175° 50' 36.99"	259691.35	8940146.64
Área = 26694.42 m2 (2.6694 ha)					
Perímetro = 878.18 ml					

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Cese de los trabajos de apertura de camino carrozable.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica en coordinación con la municipalidad distrital de Chavín de Huantar.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica de norte a sur la apertura de trocha carrozable



Imagen 02: vista panorámica de parte de la continuidad de la trocha carrozable habilitado en el interior del área intangible.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista de las huellas que dejaron al momento de habilitar la trocha.



Imagen 04: vista panorámica de andenes prehispánicas donde actualmente están siendo reutilizados por la población local.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica del sector donde se ubica un promontorio natural en las cuales se emplaza recintos arquitectónicos.



Imagen 06: vista panorámica de los muros habitacionales, así como andenerías.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

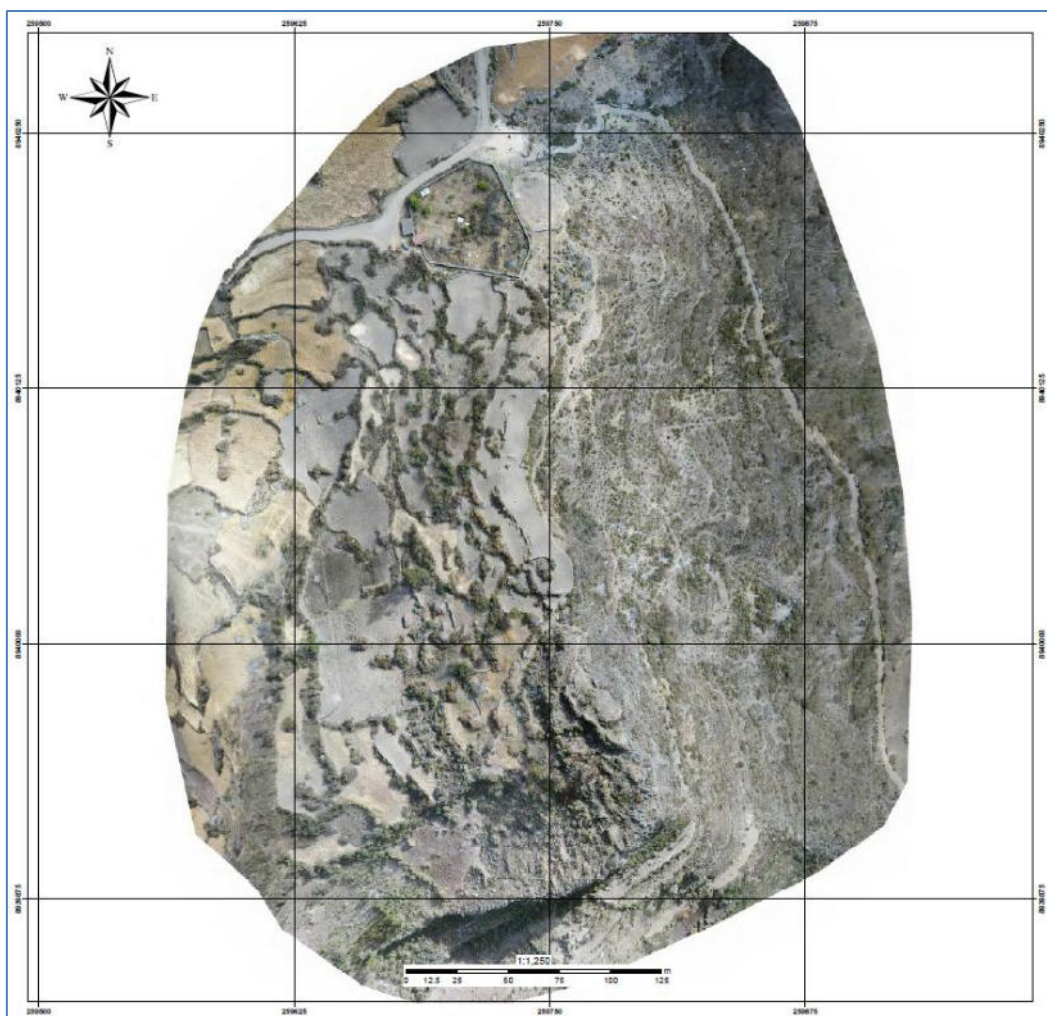


Imagen 07: ortofotografía del sitio Pogog (fuente: Freddy A. Melgarejo - 2024).



Imagen satelital donde se observa el polígono de propuesta del sitio arqueológico Pogog.

